

El Supremo señala que la comercializadora de energía eléctrica también es responsable civil por incumplimiento

El Tribunal Supremo ha resuelto un recurso en el que rechaza que la responsabilidad civil por incumplimiento contractual sea exclusiva de la empresa distribuidora de energía

El Pleno de la Sala Primera del Tribunal ha resuelto un recurso de casación dimanante de un procedimiento en el que se planteaba si la responsabilidad civil por el incumplimiento de un contrato de suministro de energía eléctrica ha de dirigirse exclusivamente contra la entidad distribuidora de la energía, que en el presente caso no fue demandada y con la que el usuario no tenía relación comercial alguna o, por el contrario, también puede dirigirse contra la entidad o entidades comercializadoras de dicha energía, condición que ostentaban las dos entidades demandadas en el pleito y que resultaron condenadas en sentencia dictada en primera instancia, luego confirmada por la audiencia provincial.

La sentencia, de la que es ponente el magistrado D. Francisco Javier Orduña Moreno, desestima el recurso de casación y rechaza el argumento de la parte recurrente relativo a que la responsabilidad contractual por daños derivados por el suministro de energía eléctrica (falta de suministro o deficiencias en el mismo) solo pueda exigirse a la empresa distribuidora.

El Pleno de la Sala considera que el at. 9.h de la Ley 54/1997 atribuye a los comercializadores la función de la venta de energía eléctrica a los consumidores sin ambages y de un modo directo. En el ...